Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0236/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0236/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió datos diversos, relacionados con la relación laboral que tuvo con el ente recurrido.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: expediente laboral, criterio SO/005/2023, búsqueda, datos personales, no corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0236/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0236/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta recaída a la solicitud, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de oposición. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud por la vía de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **090163423003150**-, mediante la cual requirió:

> **Descripción:** Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Ciudadana de la Ciudad de México, en especifico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Politica Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien Informar la última quincena cobrada por el suscrito como […] de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solcitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.
>
> **Datos complementarios:** NOMBRE: […]. CURP: […] RFC: […]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:**
> Copia Simple

La persona solicitante adjuntó la digitalización de su CURP y su Constancia de Situación Fiscal.

II. Respuesta. El diez de octubre de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó el oficio sin número, del tres de mismo mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

> […]
> Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163423003150**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
> […] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. Inconforme con lo anterior, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** En atención a la respuesta emitida por el sueto obligado, misma que me fue notificada con fecha 09/10/2023 a tráves de la Unidad de Transparencia de dicha Institució y que carece de congruencia a mi petición de fecha 19/09/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 25/09/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003150, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:
>
> "En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para elñ que deberá de presentar la siguyeinte documentación:
>
> *Hoja de Servicios Actualizada
> *Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)
> *Recibos de Pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja.
>
> Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindar,le atención personalizada."
>
> En este entendido, es de suma importancia manifestar que con anterioridad, la hoy peticionaria ha recurrido a este medio para poder obtener datos personales referentes a la "última quincena cobrada como elemento activo", derivado de que esa dependencia por medio de sus subalternos de los cuales únicamente se conoce su nombre de pila; TERESA y DAVID, los cuales laboran en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones antes referida, de manera prepotente, altanera y según su dicho, "por ordenes de su JEFE", se han limitado a negarme dicha información esto es así ya que desde el día 14/04/2023, por medio de escrito solicite a esa dependencia tuviera a bien informarme la última quincena cobrada como elemento activo, mediante el cual fue señalado domicilio, números telefonicos, correo electrónico y personas autorizadas para recibir y oír todo tipo de notificaciones y documentos, sin embargo, ninguno de los servidores públicos señalados con anterioridad tuvo a bien comunicarse por los medios proveídos por mi persona o en su defecto tuvieron la responsabilidad de notificar al domicilio de la suscrita o alguna de las personas autorizadas, la respuesta correspondiente a mi petición sin tomar en consideración que la misma me es indispensable para poder solicitar los documentos de "HOJA DE SERVICIOS E INFORME OFICIAL DE HABERES".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Ahora bien, con respecto a esta nueva respuesta emitida por la hoy Directora General de Administración de Personal, se reitera la situación de limitar mi derecho a obtener los documentos que necesito para posteriormente hacer valer mi derecho a obtener una pensión, ya que deliberadamente esta obstaculizando los trámites que debo realizar para poder suscribir mi solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en virtud de que como ya se ha señalado no es posible que el suscrito trámite la HOJA DE SERVICIOS y posteriormente el INFORME OFICIAL DE HABERES, dado que no cuento con la última quincena cobrada como elemento activo de esa dependencia, ya que como ha quedado precisado desde la petición inicial, es un documento indispensable para poder realizar cualquier trámite ante esa institución situación que me pone en completa vulnerabilidad juridica. [*Sic*.]

La persona solicitante adjuntó la digitalización de su credencial para votar vigente.

IV. Turno. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0236/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

V. Admisión. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se determinó pertinente **admitir** el presente recurso de revisión. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Datos, se puso a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, con la motivación de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, se requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo antes referido, remitiera a esta Ponencia, **los documentos que fueron entregados a la persona solicitante en respuesta, en versión íntegra, completa y sin testar.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Alegatos del sujeto obligado. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SSC/DEUT/UT/6858/2023, del uno de mismo mes y año, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en la parte que interesa:

"…

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163423003150**, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la única inconformidad manifestada por la **C.** [redacted], la cual es por que supuestamente es incongruente y negligente la respuesta proporcionada, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que solo se trata de la opinión del particular, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual la Dirección

General de Administración de Personal proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por la **C.** [redacted], resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163423003150**, **haciendo del conocimiento de la solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe presentarse a entregar dicha documentación, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, de igual forma se le hizo saber que puede acudir a la Subdirección de Nóminas y Remunareciones a fin de brindarle atención personalizada en el horario señalado**, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Organo Garante desestimar las inconformidades manifestadas por la ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que únicamente se manifiesta inconforme porque supuestamente la respuesta es incongruente y negligente, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento, ya que como ese Órgano Garante puede apreciar en la respuesta proporcionada, se hizo del conocimiento de la ahora recurrente que la información de su interés se obtiene mediante un trámite, por ello se le proporcionó la información de los documentos que debe presentar en las oficinas de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Av. Arcos de Belén 79, piso 6, en un horario de lunes a viernes de 09.00 a 15:00 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por la recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente para obtener el documento de su interés, por ello se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163423003150**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Es claro que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente señala que la respuesta es incongruente y negligente, lo cual son

manifestaciones subjetivas, que no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, lo anterior adquiere mayor relevancia en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, **el solicitante deberá presentarse con la documentación descrita en los requisitos para obtener el documento de su interés, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos ubicada en Av. Arcos de Belen número 79, piso 6**. Es claro que con esta respuesta se atiende la totalidad de la solicitud materia del presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por la recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Por lo antes argumentado, se observa que si existió respuesta en tiempo y forma por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, y fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando al solicitante una respuesta fundada y motivada con la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se reproduce]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se reproduce]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos realizados por el particular.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, atendiendo a los principios que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso de Datos Personales de la **C.** [redacted], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163423003150**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos de la **C.** [redacted], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163423003150**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Finalmente, se agregá el oficio **SSC/OM/DGAP/4804/2023**, emitido por la Dirección General de Administración de Personal, mediante el cual emite sus manifestaciones.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278, 281, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a sus datos personales, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés**, señalando como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico; **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que

CONFIRME la respuesta a la solicitud de datos personales **090163423003150**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio SSC/OM/DGAP/4804/2023, del treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Administración de Personal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

En atención a lo solicitado, se comunica que no se ha negado la información a la solicitante, toda vez que en la respuesta inicial, de la cual se adjunta copia simple, se hizo del conocimiento de la [redacted], los documentos necesarios que deberá presentar para elaboración del Informe Oficial de Haberes, no omito señalar que la Hoja Única de Servicios y el Informe oficial de Haberes, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente y que son necesarias para elaboración de los mismos, los cuales son:

Informe Oficial de Haberes	Hoja de Servicios:
Hoja de Baja	Último Recibo de Pago como activo
Hoja de Servicio	Comprobante de domicilio
Identificación Oficial Vigente	Credencial de INE, SSC, o SISTEMA PENITENCIARIO
Recibos de pago de los Últimos 03 años laborados antes de causar baja.	CURP
	Sobre tamaño carta (cualquier color)
	En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es menester precisar, que no existe un documento que contenga la información que señala la solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, sin embargo el documento que se ofreció en la respuesta inicial, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se reitera que no se vulneró, obstaculizó, ni ocultó información a la recurrente.

Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo antes expuesto a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de dar atención al **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/ RR.DP.0236/2023,** toda vez que es el área encargada de representar y defender los intereses de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX).

…" (Sic)

2. Respuesta recaída a la solicitud de mérito, consistente en el oficio sin número, del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

RESPUESTA
En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá presentar la siguiente documentación: • Hoja de Servicios Actualizada • Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) • Recibos de pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja. Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindarle atención personalizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre de instrucción. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y medios de prueba hechos valer por el ente recurrido; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, una persona requirió al sujeto obligado que le informara:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. La última quincena que fue cobrada,
2. En caso de existir, las quincenas devueltas y,
3. La fecha en la que salió de nómina.

Del desahogo de la diligencia realizada por este Instituto, se advirtió que en respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal, indicó que los datos solicitados se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para lo cual se informó al hoy recurrente, los requisitos que debía presentar y el lugar al que debía acudir para la tramitación del documento de interés.

Inconforme, la persona solicitante impugnó **la entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado.**

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, desahogó la diligencia formulada por este Instituto.

Ahora bien, de lo dicho anteriormente, conviene realizar el análisis del recurso de revisión de la persona solicitante.

En ese sentido conviene retomar que el interés de la persona es obtener información diversa, relacionada con su relación laboral con el ente recurrido. Esto es, la última quincena que fue cobrada; en caso de existir, las quincenas devueltas y, la fecha en la que salió de nómina. Es decir, datos específicos que forman parte de su expediente laboral.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante, el ente recurrido a través de la Dirección General de Administración de Personal indicó que los datos solicitados se encuentran contenidos en el documento denominado **Informe Oficial de Haberes**, cuyo trámite es personal, informando al hoy recurrente, los requisitos que debía presentar y el lugar al que debía acudir para la tramitación del documento de interés.

Al respecto, del análisis de la solicitud y la respuesta, se advierte que la persona solicitante no pretende acceder al **Informe Oficial de Haberes,** ni es su interés realizar algún tramite concreto, sino únicamente obtener sus datos personales derivados de la relación laboral con el sujeto obligado, y de cuya naturaleza se advierte, conforman o forman parte de su expediente laboral, pues lo requerido versa sobre la fecha o periodo de la última quincena que fue cobrada, si existieron quincenas devueltas y, la fecha en la que salió de la nómina del ente recurrido.

Es entonces que, lo requerido no corresponde a un documento que la persona solicitante deba obtener a través de la realización de un trámite, sino a información que forma parte de su expediente laboral.

Ahora bien, en relación con ello, si bien se advierte que el ente recurrido se pronunció a través del área competente para conocer de lo peticionado, esto es, la Dirección General de Administración de Personal, quien conoce de las relaciones laborales de los servidores públicos que se encuentran y encontraron adscritos al ente recurrido, lo cierto es que dicha área se limitó a referir que lo requerido corresponde a un trámite, sin antes realizar una búsqueda de los datos requeridos en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Se dice lo previo pues, en el expediente que integra el recurso de revisión de mérito, no obra constancia de que el ente recurrido realmente hubiera realizado un ejercicio de búsqueda y localización de los datos requeridos por la persona solicitante, sino que se limitó a referir que lo requerido conforma un trámite.

En este sentido, conviene traer a colación el Criterio SO/005/2023, emitido por el Pleno del INAI, mismo que refiere lo siguiente:

> **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Del criterio en cita se advierte que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Es entonces que, el ente recurrido incumplió el criterio en cita, pues no se advierte que se hubiera realizado la localización de los datos personales requeridos por la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado, pues en efecto el ente recurrido emitió un pronunciamiento que no corresponde con lo requerido.**

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y amplia en todas las unidades que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración de Personal y entregue a la persona solicitante la fecha o periodo de la última quincena que fue cobrada, si existieron quincenas devueltas y, la fecha en la que salió de la nómina.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20